

RES. 1120/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002053, Ent. N° 1627/2020)

VISTO: el Oficio N° 078/2020 de fecha 07/05/2020 remitido por la Junta Departamental de Lavalleja, relacionado con la remisión de la deuda generada por tributo de Contribución Inmobiliaria Urbana y Sub Urbana al 1° de enero de 2020, a los Operadores Turísticos de los sectores hoteleros y gastronómicos;

RESULTANDO: 1) que el Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto 93/020 del 13/03/2020 declaró el estado de emergencia sanitaria como consecuencia de la pandemia originada por el virus COVID - 19;

2) que el Poder Ejecutivo Departamental, por Resolución N° 1489/2020 del 20/04/2020, dispuso remitir, en los términos previstos en el artículo 37 del Código Tributario, la remisión del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Sub Urbana generado al 01/01/2020, como beneficio fiscal dirigido a Operadores Turísticos en el sector hotelero y gastronómico, a efectos de mitigar el impacto derivado de la pandemia en dicho sector;

3) que la Comisión de Legislación y Turno de la Junta Departamental, con fecha 28/04/2020, solicitó al Ejecutivo Departamental que especificara en el Decreto quién sería el beneficiario de la remisión;

4) que el Intendente, por Resolución 1699/2020, dispuso agregar a la Resolución 1489/2020 que:

a) el beneficio fiscal se otorgará a los inmuebles urbanos y suburbanos comprendidos en el territorio de Lavalleja y que se encuentren destinados al

rubro hotelero y gastronómico (restaurantes), siendo dichos extremos la condición necesaria para el otorgamiento de dicho beneficio pudiéndose acreditar por el Operador Turístico respectivo; y

b) si el sujeto pasivo del impuesto no fuera Operador Turístico, para solicitar la remisión del impuesto en el Ejercicio 2020, deberá acreditar que sobre el inmueble existe un establecimiento comercial explotado por un operador turístico del sector hotelero y/o gastronómico (restaurante) y demostrar que el operador turístico otorgó su consentimiento expreso para hacer uso del beneficio fiscal;

5) que la Comisión de Legislación y Turno de la Junta Departamental, con fecha 30/04/2020, aconsejó a la Junta aprobar el proyecto de Decreto emanado de la Intendencia, agregándole un plazo hasta el 31/12/2020 para acogerse al beneficio;

6) que la Junta Departamental, por Decreto 2616/2020 del 06/05/2020, dispuso aprobar, ad referendum de la intervención preventiva del Tribunal, la remisión de referencia, de acuerdo con lo previsto en el proyecto enviado por el Ejecutivo Departamental, incorporando las recomendaciones realizadas por la mencionada Comisión y destacando que será condición necesaria para acceder al beneficio que no exista deuda por concepto del impuesto al 31/12/2019. Dicho Decreto fue aprobado por votación unánime de 19 votos por la afirmativa en 19 ediles presentes en sala;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 273 numeral 3° y 275 numeral 4° de la Constitución de la República;

2) que asimismo, se siguió el procedimiento preceptuado por la Ordenanza N° 62, en la redacción dada por la Resolución de este Cuerpo de fecha 16/08/1965;

3) que el efecto de la presente Modificación de Recursos deberá ser considerado en la próxima instancia presupuestal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la Modificación de Recursos dispuesta;
- 2)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 3);
- 3)** Devolver las actuaciones.

bf